

## CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL GRUPO SANLUCAR

### 1. DEFINICIONES

A efectos del presente documento, los términos que se relacionan tendrán el significado específico que para cada uno de ellos se indica a continuación:

**Aceptación del Encargo:** comunicación por parte del Proveedor en la que acepta el encargo remitido por SANLUCAR.

**Creaciones:** tiene el significado previsto en la cláusula 7.2.

**Daños y Perjuicios:** daño emergente y lucro cesante y/o daños reputacionales que lesionen el prestigio de SANLUCAR en el mercado, el de sus marcas y/o el de sus Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial.

**Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual:** el conjunto de derechos derivados de los Resultados y las Creaciones.

**Encargo:** documento y/o comunicación enviados por SANLUCAR por el cual ésta comunica al Proveedor el encargo para la prestación de los Servicios que en la misma se detallan y que incluirá los acuerdos de niveles de servicio garantizados y los Honorarios pactados.

**Honorarios:** cantidad a pagar por SANLUCAR como contraprestación de los Servicios prestados y que consta en el Encargo.

**Parte:** el modo en que se denomina a SANLUCAR o Proveedor de forma individual, según sea el caso.

**Partes:** el modo en que se denomina a SANLUCAR y al Proveedor de forma conjunta.

**Proveedor:** el suministrador de los Servicios que se identifica en el Encargo.

**Resultados:** tiene el significado previsto en la cláusula 7.1.

**SANLUCAR:** SANLUCAR FRUIT, S.L.U., u otra sociedad del Grupo SANLUCAR que se haga constar como ordenante en el Encargo.

**Servicios:** se referirá a los servicios cuya descripción y detalle consten en el Encargo.

### 2. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales que regirán las relaciones entre las compañías del GRUPO SANLUCAR y el Proveedor, y que complementan, en su caso, al Encargo.

Las presentes Condiciones Generales disponibles en el portal web de SANLUCAR, se considerarán aceptadas, en todos sus términos y condiciones desde el inicio de la relación contractual entre las Partes. Cualquier cláusula contraria a las contenidas en las presentes Condiciones Generales que el Proveedor incluya en su portal web, sus facturas y/o en su correspondencia y que no haya sido expresamente aceptada por escrito por los servicios de contratación de SANLUCAR se considerará como no puesta. SANLUCAR podrá modificar las presentes Condiciones Generales, de lo cual mantendrá informado puntualmente al Proveedor.

### 3. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

3.1. El Proveedor prestará los Servicios en el momento y forma establecidos en el Encargo con la diligencia de un buen comerciante y conforme al principio de buena fe y en el mejor interés de SANLUCAR para lo que deberá contar con los medios materiales y humanos precisos para proporcionar los Servicios.

3.2. El Proveedor podrá alterar sin coste adicional los medios tanto personales como materiales utilizados para la prestación de los Servicios, siempre que ello no le impida cumplir con las obligaciones asumidas con SANLUCAR.

3.3. El Proveedor prestará los Servicios desde sus propias oficinas, sin perjuicio de que realice desplazamientos temporales a las oficinas o dependencias de SANLUCAR siempre que sea necesario.

3.4. El Proveedor se obliga a actuar como comerciante con personalidad jurídica independiente sin producirse identificación ni confusión con la empresa y patrimonio de SANLUCAR. Por tanto, deberá cumplir con las obligaciones propias de su condición de empresario independiente. A solicitud de SANLUCAR, el Proveedor aportará a SANLUCAR un certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales en materia de prevención de riesgos laborales y de Seguridad Social, así como el modelo RNT (Relación nominal de trabajadores), la identidad y DNI de los trabajadores adscritos al servicio contratado y que puedan ser objeto de desplazamiento temporal a las dependencias de SANLUCAR y certificación de la aptitud profesional de dichos trabajadores para desarrollar las funciones que vayan a desarrollarse en tales dependencias.

3.5. Se deberá informar por parte del Proveedor a SANLUCAR de las obligaciones en materia de subrogación de personal que vengan establecidas en el convenio colectivo de aplicación, o en cualquier pacto, acuerdo o compromiso adquirido. A tal efecto, el Proveedor entregará a SANLUCAR copia del texto concreto que establezca dichas obligaciones.

3.6. El Proveedor se compromete a mantener indemne y a indemnizar a SANLUCAR por cualquier daño, gasto (incluidos las costas y honorarios de abogados, procuradores, contables, fedatarios, etc.), pérdida o reclamación que este pueda sufrir en relación con el personal del Proveedor, así como sus obligaciones laborales y de Seguridad Social.

3.7. SANLUCAR pondrá a disposición del Proveedor la documentación relativa a la evaluación de los riesgos para la seguridad y salud en el trabajo, planificación de la actividad preventiva y medidas de protección y prevención a adoptar. El Proveedor se compromete a informar de todo ello a sus trabajadores adscritos al servicio contratado y que puedan ser objeto de desplazamiento temporal a las dependencias de SANLUCAR.

3.8. El Proveedor con anterioridad al inicio de la prestación de Servicios se compromete a informar a SANLUCAR de los riesgos específicos de su actividad que vaya a desarrollar en el centro de trabajo de SANLUCAR, de toda situación de emergencia que pueda afectar a los trabajadores de SANLUCAR y de cualquier accidente de trabajo que sea consecuencia de las actividades concurrentes, adaptar su documentación preventiva a las particularidades del centro de trabajo de SANLUCAR, comunicar a sus trabajadores la información e instrucciones recibidas de SANLUCAR en materia de prevención de riesgos laborales y a cumplir con ellas, incluyendo la adopción de medidas de formación y de vigilancia de su personal desplazado que se derivan de tales informaciones/instrucciones.

3.9. El Proveedor deberá garantizar que el personal asignado a la prestación de los Servicios ha recibido la formación e información necesaria en materia de prevención de riesgos laborales, tanto respecto a las medidas de protección colectiva, como en cuanto a la utilización de los equipos de protección individual necesarios para el desarrollo de la actividad en condiciones de seguridad. Asimismo, el Proveedor realizará controles periódicos de las condiciones de trabajo de la actividad de dichos trabajadores y les garantizará la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a su trabajo, en los términos establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales.

3.10. Las Partes establecerán los medios de coordinación necesarios para la correcta aplicación de las medidas de protección, prevención y emergencia en el centro de trabajo de SANLUCAR a consecuencia de la prestación de los Servicios e informarán a sus respectivos trabajadores al respecto.

#### **4. ECLUSIVIDAD**

4.1. Los Servicios se entienden prestados por el Proveedor a SANLUCAR con carácter de no exclusivo. En consecuencia, el Proveedor podrá ofrecer el mismo tipo de Servicio a terceros distintos de SANLUCAR, siempre que ello no le

impida el correcto cumplimiento de las obligaciones contraídas con SANLUCAR.

## 5. HONORARIOS

5.1. Como contraprestación por los Servicios prestados, SANLUCAR pagará al Proveedor la cantidad que conste en el Encargo. Los Honorarios incluyen los gastos o costes incurridos por el Proveedor con ocasión de la prestación de los Servicios.

5.2. Salvo acuerdo expreso por escrito, cualquier coste adicional no será admitido ni abonado por SANLUCAR.

## 6. FACTURACIÓN Y PAGO

6.1. La modalidad de pago y las condiciones de pago serán las establecidas en el Encargo.

6.2. SANLUCAR dispondrá de sesenta (60) días fecha factura para realizar el pago al Proveedor. Cualquier modalidad de pago distinta deberá negociarse y acordarse por escrito con los servicios de compra de SANLUCAR que se reflejaran en el Encargo.

6.3. El pago de la factura se verificará mediante transferencia bancaria a la cuenta que conste en la ficha de alta remitida por el Proveedor a SANLUCAR y de la que el Proveedor se obliga a enviar un certificado de titularidad a SANLUCAR.

6.4. Cada Parte soportará los impuestos, cargas y gravámenes que en cada caso correspondan conforme a la normativa aplicable en cada caso.

6.5. SANLUCAR tendrá derecho a compensar todas las sumas que adeude al Proveedor frente a obligaciones, indemnizaciones y otros importes adeudados por el Proveedor con arreglo a las presentes Condiciones Generales.

## 7. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

### 7.1. Derechos de propiedad industrial

El Proveedor no realizará ninguna acción ni adoptará medida alguna que pueda afectar a la validez de los signos distintivos propiedad de SANLUCAR y se compromete a no registrar ni solicitar el registro, a su nombre o a favor de tercera persona, de ningún nombre comercial, nombre de dominio, marca, símbolos u otros signos distintivos que sean idénticos o similares a los de SANLUCAR o puedan inducir a confusión con la actividad, prestaciones, productos o establecimiento de SANLUCAR.

Corresponderá a SANLUCAR, la titularidad exclusiva, sin límite geográfico ni temporal, de todos los derechos sobre cualquier resultado que el Proveedor, o cualquier persona a la que el Proveedor recurra para dar cumplimiento al Servicio, haya inventado, desarrollado, descubierto, o en que haya participado de cualquier otra manera, como fruto de una actividad de investigación y que pueda ser protegido mediante patentes, modelos de utilidad, topografías de productos semiconductores, obtenciones vegetales, diseños industriales, marcas u otros signos distintivos, secretos industriales, comerciales o de otra naturaleza, o mediante cualquier otro derecho reconocido en la normativa vigente o futura en materia de propiedad industrial (los “**Resultados**”).

### 7.2. Derechos de propiedad intelectual

El Proveedor cede a SANLUCAR todos los derechos de explotación sobre cualquier creación, diseño, obra, base de datos u otra prestación susceptible de ser protegida por derechos de propiedad intelectual, derechos afines, derechos *sui generis* u otros derechos de naturaleza análoga, creada o desarrollada en el marco de la prestación de los Servicios (las “**Creaciones**”).

La cesión prevista en esta cláusula se realiza por todo el plazo de duración de los derechos y para todo el mundo. Mediante esta cesión se atribuyen a SANLUCAR la totalidad de los derechos de

explotación (incluidos sin carácter limitativo alguno, los derechos de reproducción, transformación, distribución y comunicación pública) sobre las Creaciones, en todas sus modalidades de explotación y para todos los formatos, medios y soportes, en cualquier ámbito de actividad, sea o no el de la actividad habitual de SANLUCAR. SANLUCAR podrá ejercitar los derechos de explotación sobre las Creaciones en la forma que estime conveniente, y podrá transmitirlos, cederlos o licenciarlos a terceros en los términos y condiciones que considere oportunos, sin que para ello sea necesario informar al Proveedor ni obtener su consentimiento.

7.3. El Proveedor se compromete a colaborar con SANLUCAR en todo lo necesario para que pueda hacer efectivos los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial y, en particular, para que pueda proteger los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial mediante los registros que considere oportunos, comprometiéndose el Proveedor a no atacar, poner en duda la validez u oponerse, directa o indirectamente, a tales registros.

7.4. El Proveedor no incorporará a los Servicios elementos generados o Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial de terceros o del Proveedor sin el consentimiento previo de SANLUCAR.

7.5. Los Honorarios incluyen la atribución de Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial a SANLUCAR que resulten de esta cláusula, de forma que el Proveedor no tendrá derecho a reclamar ningún tipo de compensación o reclamación adicional.

7.6. El Proveedor se obliga a indemnizar y mantener plenamente indemne a SANLUCAR de cualquier daño o perjuicio (incluido lucro cesante), gasto o coste (incluidos cualesquiera costes legales) derivados de reclamaciones o procedimientos promovidos por cualesquiera terceros en relación con el uso y la explotación de

los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial por parte de SANLUCAR.

## **8. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN**

8.1. El Proveedor no podrá subcontratar a terceros la ejecución total o parcial de sus obligaciones sin previo consentimiento de SANLUCAR. La cesión implica la aceptación de las presentes Condiciones Generales por parte del cesionario. En cualquier caso, el Proveedor continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Encargo y de las presentes Condiciones Generales.

8.2. El Proveedor no podrá ceder o transmitir, sin consentimiento previo y por escrito de SANLUCAR, todos o parte de los derechos y obligaciones derivados del Encargo y de las presentes Condiciones Generales. SANLUCAR podrá ceder libremente su posición contractual a otras empresas de su mismo grupo empresarial, sin más requisitos que la comunicación al Proveedor.

## **9. INDEPENDENCIA E INTEGRACIÓN**

9.1. En el caso de que cualquier disposición de las presentes Condiciones Generales sea considerada inválida, nula o inejecutable, el resto de las disposiciones y cláusulas conservarán plena validez y eficacia. Todo aquello considerado nulo se interpretará con arreglo a las disposiciones legales.

9.2. La cláusula cuya interpretación diese lugar a confusión o fuese difícil de aplicar por ser imprecisa, se interpretará en la manera que sea lícito, de manera que su sentido sea lo más cercano posible a la intención de las Partes de acuerdo con la estipulación sin efecto no válida. Esto también se aplicará a toda omisión del Encargo.

## **10. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ENVÍO DE COMUNICACIONES COMERCIALES**

10.1 De conformidad con la normativa en materia de protección de datos, las Partes se informan de que los datos personales proporcionados, serán tratados por SANLUCAR con

la finalidad de gestionar el mantenimiento de la relación contractual, autorizándose el tratamiento de los datos en los términos indicados.

En este sentido, se informa al Proveedor de que la base que legitima el tratamiento de los datos es la relación contractual que se pretende formalizar entre las Partes, por lo que sus datos personales serán conservados hasta que finalice la misma. Sin perjuicio de lo anterior, sus datos serán conservados debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la relación contractual entre las Partes, así como para el cumplimiento de otras obligaciones legales.

Asimismo, se informa de que sus datos podrán ser cedidos a las Autoridades públicas, reguladores u órganos gubernamentales o jurisdiccionales en aquellos supuestos en que es necesario hacerlo por ley, normativa local o en el cumplimiento de obligaciones regulatorias.

Sin perjuicio de lo anterior, SANLUCAR cuenta con la colaboración de terceros proveedores de servicios que tienen acceso a sus datos personales y que tratan los referidos datos en nombre y por cuenta de SANLUCAR como consecuencia de una prestación de servicios.

Asimismo, SANLUCAR, amparándose en el interés legítimo, podrá comunicar sus datos a otras empresas de su Grupo, para la realización de todas las gestiones y servicios relativos a finalidades administrativas internas que de la relación contractual deriven.

En cualquier caso, la aplicación del citado interés legítimo no supondrá en ningún momento la vulneración de los derechos y libertades de los interesados.

Informamos al Proveedor que podrá ejercitar derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación del tratamiento y portabilidad, mediante correo electrónico en la dirección [rgpd@sanlucar.com](mailto:rgpd@sanlucar.com).

10.2 Asimismo, el Proveedor acepta que SANLUCAR podrá enviar comunicaciones comerciales acerca de sus actividades comerciales y/o benéficas a través de cualquier medio de comunicación incluyendo la vía electrónica y, en su caso, a través de newsletters.

En cualquier caso, el Proveedor podrá darse de baja de dicho servicio de newsletter mediante el procedimiento establecido a tal efecto en cada uno de los correos electrónicos que reciba.

## **11. FUERZA MAYOR**

### **11.1 Fuerza Mayor**

Un evento de fuerza mayor significa cualquier acto, evento o acontecimiento o combinación de los mismos que:

- (a) está fuera del control razonable de una Parte;
- (b) no era previsible o, si era previsible, no podía ser evitado o superado (incluso mediante una anticipación razonable) por dicha Parte habiendo tomado todas las precauciones razonables para evitar y/o mitigar el efecto de dicho evento o sus consecuencias; y
- (c) impide, obstaculiza o retrasa o hace excesivamente gravoso a una Parte el cumplimiento de cualquiera (o cualquier parte) de sus obligaciones.

Con carácter enunciativo, "Causa de Fuerza Mayor" incluye, pero no se limita a, los siguientes eventos: actos de terrorismo, motín, guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros (ya sea que se declare o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección del poder militar o usurpado, requisición o adquisición obligatoria por cualquier autoridad gubernamental o competente; radiación o contaminación ionizante, actividad radioelétrica de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear procedente de la combustión de combustible nuclear, explosivo tóxico radioactivo u otras propiedades peligrosas de cualquier conjunto explosivo o componente nuclear; terremotos, inundaciones, incendios (que emanen del exterior de los locales), ciclones

tropicales graves, tsunamis u otros desastres naturales físicos, pero excluyendo las condiciones climáticas independientemente de su gravedad; las sequías graves; pandemias o epidemias; [huelgas a nivel nacional o conflictos laborales a nivel nacional]; cambios sustanciales en las condiciones del mercado.

#### 11.2 Obligaciones de las Partes durante una Causa de Fuerza Mayor

Las Partes deberán informar sin demora a la otra Parte y adaptar de buena fe sus obligaciones haciendo todos los esfuerzos razonables para: (i) prevenir y reducir al mínimo y mitigar el efecto de cualquier demora ocasionada por una Causa de Fuerza Mayor; y (ii) cumplir de otro modo sus obligaciones en la medida de sus posibilidades.

Si a pesar de todo lo anterior, se constatare la imposibilidad para que cualquiera de las Partes cumpla con sus obligaciones por Causa de Fuerza Mayor, las Partes renegociarán de buena fe los términos y condiciones de la prestación de los Servicios.

En caso de continuar la Causa de Fuerza Mayor durante más de dos (2) meses, las Partes tendrán derecho a anular los Servicios.

### 12. PERMISOS Y AUTORIZACIONES

12.1. El Proveedor debe de obtener todos los permisos y autorizaciones de las autoridades competentes que sean necesarios para poder desarrollar su actividad conforme a lo recogido en el Encargo y en las presentes Condiciones Generales, así como cumplir estrictamente con la normativa vigente que sea de aplicación.

12.2. En particular, el Proveedor se compromete a cumplir con los siguientes:

- Ser dado de alta en SAP como proveedor de SANLUCAR comprometiéndose a facilitar toda la documentación necesaria para dicho fin.
- No prestar los Servicios antes de la emisión por SANLUCAR del Encargo. Al respecto se hace constar que SANLUCAR no aceptará ni pagará

los honorarios por los Servicios que hayan sido prestados sin el oportuno Encargo.

- Entregar la documentación específica para la prestación de los Servicios, que razonablemente haya sido solicitada por SANLUCAR solicitada con la debida antelación.

### 13. CONFIDENCIALIDAD

En caso que durante la relación contractual que regulan las presentes Condiciones Generales, el Proveedor accediera a cualquier tipo de Información Confidencial propiedad de SANLUCAR (entendiendo por Información Confidencial cualquier información oral o escrita relativa a SANLUCAR, a empresas de su grupo, o a demás personas o entidades relacionadas con actividades de SANLUCAR, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, información de carácter comercial, operacional, listas de clientes, económico, contable, financiero y/o técnico, de procesos, métodos, programas o software, *know-how*, planos, dibujos, societaria, y de proveedores presentes o potenciales, que no sea de dominio público y en consecuencia, tenga carácter reservado o confidencial), el Proveedor se compromete a utilizarla siguiendo las instrucciones de SANLUCAR, a no utilizarla para otras finalidades (ni siquiera para su beneficio propio y/o de tercero), a mantenerla bajo estricta confidencialidad y a no divulgarla bajo ningún supuesto a terceros. El Proveedor se obliga a imponer la misma obligación a los subcontratistas con respecto a la confidencialidad y secreto. Una vez finalizada la relación contractual que regulan las presentes Condiciones Generales, el Proveedor deberá devolver o destruir (según le sea indicado por SANLUCAR) aquella Información Confidencial propiedad de SANLUCAR que estuviera en su poder o la de sus subcontratistas. El presente compromiso de confidencialidad sobrevivirá de forma indefinida a la terminación de la relación contractual entre las Partes, independientemente de cuál sea su causa de terminación.

### 14. COMUNICACIONES

15.1 Toda comunicación o notificación entre las Partes relativas a los Encargos o las presentes

Condiciones Generales deberán hacerse por escrito. Se considerará que han sido debidamente entregadas y recibidas las comunicaciones y/o notificaciones efectuadas por telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico que permita la confirmación de su recepción, así como de su contenido y hayan sido enviadas a los domicilios de SANLUCAR y del Proveedor.

15.2 Cualquier cambio de domicilio a efectos de notificaciones deberá ser comunicado a la otra Parte por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles en el domicilio de la Parte que reciba dicha notificación.

## **15. LEGISLACIÓN APLICABLE**

Las presentes Condiciones Generales y las operaciones comerciales de las que las mismas traen causa se regirán por el Derecho español común.

## **16. FUERO**

Salvo que el Encargo especifique otra cosa, para cualquier controversia que pudiera surgir entre las Partes en relación con la interpretación, ejecución, cumplimiento o resolución de las presentes Condiciones Generales y/o de la relación jurídica de las que traen causa, las Partes se someten a los Juzgados y Tribunales de España, de la ciudad de Valencia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.